

EUSKO JAURLARITZA



Gobierno Vasco

**JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA**

Justizia Sailburuordetza
Justizia Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Viceconsejería de Justicia
Dirección de Justicia

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PENAL

Dirección de Justicia
Departamento de Justicia y Administración
Pública

Mayo 2011

ANTECEDENTES

En el año 2007 se implantaron los primeros Servicios de Mediación Penal (en adelante SMP) en la Comunidad Autónoma de Euskadi, dependiente de la denominada Dirección de Ejecución Penal, como experiencia piloto en el Partido Judicial de Barakaldo y de Vitoria-Gasteiz. Dicha experiencia se extendió posteriormente a Bilbao y Donostia-San Sebastián durante los años 2008 y 2009, estando consolidado el Servicio de Mediación Penal en los cuatro partidos judiciales referidos en 2010.

En Julio de 2008 se elaboró el Protocolo de Mediación Penal, que regulaba pormenorizadamente el funcionamiento de los SMP en sus relaciones con los órganos judiciales para la remisión y trasiego de asuntos así como la eficacia de las mediaciones entre otras cuestiones. Era una labor necesaria entonces, debido no solo a la falta de regulación legal específica de ámbito estatal sobre la materia de mediación, tanto en el Código Penal como en la Legislación Procesal, sino sobre todo, por tratarse de la primera vez que en Euskadi se iba a introducir una fórmula alternativa de resolución de conflictos, a la que se quiso dar, con acierto, la mayor concreción posible para garantizar el éxito de la experiencia.

En 2011, asentado el SMP en nuestra Administración de Justicia, se transforma en el actual Servicio de Mediación Intrajudicial (en adelante SMI, Servicio de Mediación o Servicio), con vocación de extender su actuación a todos los partidos judiciales, a toda la ciudadanía (con independencia del lugar donde estuviese residenciado el litigio en el que es parte), así como a otras jurisdicciones y ámbitos de actuación donde la mediación tuviese cabida como fórmula alternativa para la resolución de conflictos.

Extender la Mediación como fórmula o expresión de Justicia Restaurativa en destinatarios, territorios y jurisdicciones es objetivo estratégico del Gobierno Vasco y del propio Departamento de Justicia a través de la Dirección de Justicia, donde radica la competencia en virtud del Decreto de Estructura del Departamento de Justicia y Administración Pública.

En el momento en el que nos encontramos, los Servicios de Mediación Intrajudicial dependientes del Gobierno Vasco están en disposición de dar servicio a los catorce partidos judiciales de la Comunidad Autónoma, no solo en el ámbito penal sino también en otras jurisdicciones.

Por ese motivo, a fin de clarificar las diferentes actuaciones y para ordenar el funcionamiento de los mismos y sus relaciones con los órganos judiciales, Ministerio Fiscal y resto de operadores jurídicos y ciudadanos que pudieran estar afectados, se redacta el presente **Protocolo de Funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que regulará el procedimiento de Mediación Penal**, toda vez que la mediación, cuyo fin principal es lograr la reparación de las víctimas y en la medida de lo posible lograr la conciliación o solución del conflicto, es un procedimiento informal aunque incardinado en un proceso formal, donde las partes procesales ostentan el control del diálogo y de su resolución entre ellos y el órgano judicial ostenta el control y resolución del procedimiento penal.

Este protocolo cumple con la normativa vigente y con las recomendaciones del Consejo General del Poder Judicial en materia de mediación, contando con el visto bueno de los máximos responsables de la Judicatura en nuestra Comunidad – Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco -, del Ministerio Fiscal – Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Euskadi – y del Secretariado Judicial – Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco -, habiéndose dado traslado del mismo a los representantes de Abogacía y Procuraduría del País Vasco.

Con carácter anual se mantendrán reuniones con los diferentes operadores jurídicos implicados en los procesos de mediación para analizar la marcha del proceso y solventar dudas sobre su aplicación, así como para facilitar la propuesta de mejoras en su aplicación.

1.- Configuración de los Servicios de Mediación Intrajudicial (SMI).

Los Servicios de Mediación Intrajudicial, dependientes del Gobierno Vasco y de su Dirección de Justicia (encuadrada en el Departamento de Justicia y Administración Pública – Viceconsejería de Justicia-), serán únicos para toda la Comunidad Autónoma, si bien se subdividen y operan en cada uno de los tres Territorios Históricos y en los partidos judiciales de cada uno de ellos con carácter independiente en cuanto a prestación del servicio pero bajo normas de funcionamiento y relación homogéneas.

De este modo, existe un Servicio en cada Territorio Histórico, con sede en cada una de las tres capitales, que da servicio a todos los partidos judiciales existentes en el Territorio.

Al frente de cada Servicio existe un responsable, que sirve de enlace directo con la Dirección de Justicia y el Servicio de Justicia de Adultos de la misma, encargado de coordinar su actividad, al frente del cual se encuentra el Jefe del Servicio de Justicia de Adultos, persona de contacto junto con la Directora de Justicia para cualquier interpretación, duda o problema relacionado con la aplicación del presente Protocolo. Se adjuntan datos del contacto del Responsable del Servicio de Justicia de Adultos.

Dirección de Justicia – Servicio de Justicia de Adultos
Responsable: Roberto Moreno
C/ Donostia-San Sebastián 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz
Tfno.: 945 019 432 – Fax: 945 019 153
Email: justiciadultos@ej-gv.es

Las direcciones, teléfonos y datos de interés de las sedes de los SMI figuran en el documento Anexo I del presente Protocolo, anexo que se irá actualizando conforme sea necesario.

2.- Asuntos susceptibles de mediación penal.

La mediación es un procedimiento en el que quienes aparecen como infractor y víctima de un delito o falta de una forma voluntaria, con la asistencia de un mediador neutral e imparcial, de alcanzar, tratan de alcanzar a través de la comunicación y el diálogo en un

espacio de encuentro, una reparación del daño injusto causado por la infracción. De esta forma se atienden las necesidades de la víctima, se facilita la reinserción social de los infractores y se reconoce la vigencia de la norma penal como pauta válida para regular la convivencia social.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, el resultado de la mediación se traducirá según el caso:

- En un cierre definitivo del proceso sin sentencia.
- En una sentencia con pena atenuada.
- En un modelo de ejecución penal que descansa en la suspensión o la sustitución de la pena de prisión.
- En una ejecución penitenciaria donde se priorice la reparación como elemento del tratamiento reeducador.

En principio todas las infracciones penales (delitos y faltas) son susceptibles de ser derivadas al sistema de mediación. La única excepción es la provocada por la prohibición contenida en el art. 87 Ter nº 5 de la LOPJ: no serán susceptibles de mediación los procesos por delitos o faltas tramitados por los Juzgados de Violencia sobre la mujer.

Siempre que exista una víctima concreta, persona física o jurídica, o cuando no habiéndola el bien jurídico afectado permita la consecución de los objetivos de la justicia restaurativa a través de la mediación, cabrá la remisión al Servicio de Mediación. Esta derivación será factible aunque las partes, dos o más, puedan reunir la doble condición de denunciante y denunciada.

La derivación por los órganos judiciales del asunto al sistema de mediación está informada por los siguientes criterios orientativos:

- Condiciones subjetivas de las personas que intervienen en el proceso, evitando la traslación de asuntos en los que exista una clara asimetría entre el presunto infractor y la afirmada víctima.
- Significación subjetiva del hecho para las personas que acudirán a mediación atendiendo al contexto en el que se produce el mismo y la necesidad de reconstruir lo deteriorado por la infracción. Se valorará de forma especial que la infracción acaezca en contextos de relación (familia-salvo los asuntos legalmente excluidos-), en círculos de amistad, ámbitos vecinales o escenarios profesionales, o, finalmente, en espacios específicos (lúdicos, de ocio y deportivos, preferentemente).
- Posibilidad de resolver el conflicto causado por la infracción a través de un espacio de comunicación y diálogo facilitado por un mediador en el que puedan atenderse las necesidades de la víctima y apoyarse las opciones de reinserción de los infractores.
- Existencia de un procedimiento penal que por su duración permita la implantación de la mediación, excluyéndose por tanto de los enjuiciamientos en el Juzgado de Guardia.

3.- Órganos judiciales que pueden derivar y momentos procesales para la derivación.

En principio no existe limitación en cuanto al órgano jurisdiccional con posibilidad de derivación, salvo los expresamente prohibidos (asuntos que traen origen en Violencia contra la Mujer), por lo que cabe la remisión desde todos los órganos de la jurisdicción penal, tanto unipersonales – Juzgados de Instrucción (incluidos los Juzgados Mixtos) y Juzgados de lo Penal – como colegiados – Audiencias Provinciales – .

Tampoco está limitado a priori el momento procesal en el que pueden derivarse los asuntos a los servicios de mediación, siempre que se estime oportuno conforme a los criterios anteriormente enunciados.

4.- Fases generales del procedimiento de mediación.

Con carácter general y sin perjuicio de las especificidades de cada proceso de acuerdo al tipo de proceso penal y momento procesal en que el mismo se encuentre, las cuatro fases genéricas que pueden darse son las recogidas a continuación:

1. Inicio

El órgano Judicial, de oficio, a instancia de parte o del propio Servicio, resolverá la derivación del asunto a un procedimiento de mediación penal. En este momento será comunicado a la/s persona/s denunciada/s y denunciante/s y su representación legal, si la hubiere, mediante la remisión de una carta explicativa sobre el procedimiento de mediación.

Posteriormente el SMI contactará telefónicamente con las partes, a fin de tener una primera entrevista informativa donde les informará del contenido y naturaleza del proceso de la mediación: partes que participan, duración estimada, forma de realización, normas y funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial y, en su caso, recabar de ellas el consentimiento informado para participar en el procedimiento de mediación.

2. Fase de acogida

Cuando las partes han consentido iniciar el procedimiento se inicia esta fase, consistente en realizar una entrevista individual con cada una de ellas, mediante las que el Servicio podrá conocer de las partes su percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso.

La persona mediadora deberá conocer de la persona acusada, denunciada, imputadas o condenada, su situación específica con la Justicia y su influencia en el proceso, así como el nivel de responsabilidad asumido respecto del delito y las consecuencias del mismo. De la víctima y del resto de implicados, podrá tener conocimiento de las emociones, daños padecidos, consecuencias derivadas del delito y necesidad e interés en ser reparada.

Las defensas letradas de las personas acusadas, denunciadas, imputadas o condenadas tienen un papel fundamental en esta fase para indicar con claridad y precisión a sus clientes los posibles beneficios que la mediación puede reportarle en cada caso concreto, siendo además quienes en una fase posterior negociarán en términos jurídicos con el Ministerio Fiscal los acuerdos alcanzados entre las partes.

La persona mediadora estará a disposición de los letrados de las partes para tratar cualquier cuestión relacionada con el proceso de mediación y su posible repercusión o consecuencias jurídicas para las partes, a fin de que los letrados puedan asesorar convenientemente y en todo momento a sus clientes.

Con esta información, la persona mediadora valorará, atendiendo a los criterios indicados en la regla segunda de este protocolo, si procede o no iniciar la fase de encuentro dialogado, con base en la existencia del conflicto y su dimensión, observando que la mediación no sea perjudicial para ninguna de las partes y que el verdadero interés de las partes sea el de buscar una solución al conflicto, basado en el diálogo, el respeto, el reconocimiento de la verdad y la reparación.

Cuando el Servicio lo considere necesario ofrecerá información a las partes sobre las posibilidades de acceso a otros Servicios de Cooperación con la Justicia así como recabar de dichos Servicios información útil al procedimiento de mediación, siempre con el consentimiento de la persona afectada.

3. Fase de encuentro dialogado

Esta fase consiste en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desean y la persona mediadora lo considera posible, puesto que se puede llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas, sin perjuicio de que se potenciará el uso de la mediación directa como pauta de trabajo prioritaria.

Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas, procurando no superar el total de 6 sesiones incluyendo las sesiones iniciales, aplicándose las técnicas de la mediación que permitan controlar los niveles de tensión y asegurar a las partes el uso de la palabra, aclarar opiniones, haciendo resúmenes y traduciendo lo que va sucediendo al lenguaje más sencillo y claro posible.

4. Fase de acuerdo

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acta de Reparación, que llevará implícito un “*Plan de reparación*”. Ese acuerdo se comunicará al Órgano Judicial y Ministerio Fiscal a los efectos legales oportunos, acompañado de una nota de cierre.

Cuando la mediación concluya sin acuerdo, el Servicio informará también de esta circunstancia al Juzgado y Ministerio Fiscal, respetando la confidencialidad de lo tratado.

5.- Normas básicas de remisión de asuntos al Servicio de Mediación (Fase de Inicio) y del Servicio de Mediación al órgano judicial sobre el resultado de la misma.

El proceso de mediación se iniciará en principio de oficio por el Juzgado, pero también a instancia de alguna de las partes, del Ministerio Fiscal o tras petición de alguno de los Servicios de Cooperación con la Justicia dependientes del Gobierno Vasco (Servicio de Atención a la Víctima, Servicio de Atención al Detenido, Servicio de Ayuda para la Reinserción, etc.). Siempre se dará cuenta al Ministerio Fiscal de dicho inicio para que informe sobre la pertinencia del inicio del proceso de mediación si lo estima oportuno.

Una vez decidido por cada órgano que asuntos son derivados al Servicio de Mediación, lo acordará mediante resolución judicial motivada que se notificará a las partes y se comunicará al Servicio de Mediación que territorialmente corresponda, para que personal del mismo se traslade al órgano judicial y obtenga del expediente judicial la información y documentación que pudiera necesitar para realizar su labor, realizando copias de algunas de esas partes si lo estima necesario.

El juzgado remitirá a las partes, junto con la resolución judicial acordando la remisión al Servicio, comunicación con breve explicación del proceso y su carácter voluntario y gratuito, indicando que el Servicio de Mediación Intrajudicial contactará con ellos.

Cuando el partido judicial donde radique el órgano judicial no disponga de sede física del Servicio de Mediación, se comunicará al Servicio de Mediación aquellos asuntos a remitir, enviando carátula del expediente judicial y copia de la denuncia y/o atestado por Fax o correo interno, que permita identificar el tipo de procedimiento, asunto, partes y direcciones y teléfonos de contacto de las mismas. Si el Servicio entiende necesario disponer de una mayor información acudiría al órgano judicial a realizar las tareas descritas en el párrafo anterior o recabará la información de éste por alguno de los canales de comunicación o medios existentes en el seno de la Administración de Justicia.

Desde que el órgano judicial decide remitir un asunto a mediación hasta la efectiva recepción del mismo por el Servicio, que se produce cuando se obtiene copia del mismo, transcurrirán como máximo 7 días hábiles.

El proceso de mediación transcurrido ese plazo inicial no podrá superar con carácter general los dos meses, sin perjuicio de que por circunstancias extraordinarias y debidamente motivadas y autorizadas por el órgano judicial y el Departamento de Justicia, se pueda prorrogar dicho plazo en uno o dos meses más.

La resolución del proceso de mediación será comunicada al órgano judicial por alguno de los siguientes canales:

- Escrito presentado directamente ante el Juzgado remitente.
- Escrito sellado ante el Decanato o Servicio de Registro existente en el partido judicial.
- Escrito remitido mediante Saca Interna en partidos judiciales donde no exista sede física del Servicio.

El servicio de Saca Interna también podrá utilizarse aunque exista sede física del Servicio cuando no permanezca abierto todos los días de la semana.

La resolución del proceso se comunicará al Ministerio Fiscal por los canales que se establezcan con cada Fiscalía Provincial.

En la medida en que las posibilidades tecnológicas lo permitan se utilizarán para la comunicación y remisión de documentos medios telemáticos, siempre que mediante los mismos se consigan los mismos fines y con las mismas garantías que las recogidas en este protocolo.

6.- Normas básicas de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial en asuntos de mediación penal: Fases de acogida, encuentro dialogado y acuerdo.

Una vez el Servicio disponga de copia de la parte del procedimiento judicial que necesite o de la carátula con la denuncia y/o atestado, citará a las partes para realizar una sesión inicial informativa, primero con la denunciada/s o imputada/s y si ésta accede a participar al proceso de mediación, con la víctima/s.

El proceso de mediación tipo constará de un número entre 4 y 6 sesiones, incluidas las sesiones informativas iniciales.

Ante la respuesta de todas las partes a la llamada del Servicio se realizará una sesión informativa, individual, con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en el procedimiento de mediación, a cuyos efectos firmará un documento de consentimiento informado.

Si la parte acusada manifestare su intención de participar en el proceso de mediación, aunque la víctima no tuviera interés o se negase a participar en el mismo, el Servicio podrá documentar la actividad desarrollada por aquella (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado, etc.) a los efectos jurídicos que correspondan.

El Servicio irá desarrollando las entrevistas individuales y encuentros entre partes que sean necesarias hasta el número máximo fijado con carácter medio, pudiendo dar por finalizado el proceso por causas justificadas, que se documentarán de manera breve aunque suficientemente, respetando la confidencialidad de lo tratado.

Se potenciará en la medida de lo posible las mediaciones directas en las que ambas partes puedan dar a conocer y confrontar sus planteamientos, así como la autocomposición de intereses que puedan resolver de manera definitiva el conflicto que haya dado origen al proceso penal.

Tras el encuentro dialogado entre las partes y si éstas alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redactará un documento en el que quede plasmado el Acta de Reparación, que llevará implícito un “*Plan de reparación*”. Nunca se materializará el acuerdo sin que las partes hayan podido, si lo desean, ser asesoradas por su representación letrada.

Cuando se concluya sin acuerdo el Servicio informará de esta circunstancia al Juzgado y Ministerio Fiscal, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, indicando el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por el mediador si lo considera oportuno, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado competente. A éste último le será remitido por los cauces establecidos en el punto 5, in fine, del presente Protocolo.

En el Informe del Servicio se podrá valorar la significación de la reparación acordada, por si fuera de interés para el órgano judicial.

La decisión judicial posterior adoptará alguna de las formas legalmente previstas de finalización del proceso, ya sea por delito o faltas (archivo, escritos de calificación de conformidad al Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial para el dictado de sentencias de conformidad, etc.), o determinará si no hay acuerdo la continuación del proceso para enjuiciamiento.

7.- Posibles repercusiones penales de la mediación.

La traslación del Acta de Reparación al proceso penal (que puede contener entre otros aspectos la reparación moral, simbólica o económica efectiva, o los esfuerzos de reparación de la persona acusada, a partir del Informe que el Servicio de Mediación Intrajudicial remitirá al Órgano Judicial y al Ministerio Fiscal), es competencia de las partes y/o sus letrados si los hubiera en el procedimiento judicial de donde se derivó la causa a mediación.

Esta labor deriva de la tarea informativa general de los letrados que sobre las diferentes consecuencias jurídicas para sus clientes puede tener el proceso de mediación, sirviendo de concreción práctica del resultado final alcanzado, en particular para las personas encausadas.

Acuerdos antes de la celebración del acto del Juicio.

Se procurará que las representaciones letradas y el Ministerio Fiscal lleguen a un acuerdo con anterioridad a la fecha señalada para la vista sobre, en su caso, la aplicación de la atenuante ordinaria, cualificada o muy cualificada de reparación del daño prevista en el art. 21.5 del CP, u otras consecuencias jurídicas aplicables, cuando se trate de delitos con fecha señalada para la vista oral.

Si jurídicamente es posible se formularán escritos de acusación con la conformidad del acusado o de calificación conjunta, así como la reconducción a Diligencias Urgentes si fuese más beneficiosa, legalmente posible y todas las partes estuvieran conformes.

En los delitos en los que jurídicamente sea posible, la conciliación entre autor y víctima o la reparación de los daños, podría dar lugar al perdón del ofendido.

En procedimientos de faltas, finalizada la mediación, el Juzgado de Instrucción señalará fecha para el acto de juicio o, en su caso, procederá al archivo o al sobreseimiento provisional de la causa.

Acuerdos en Fase de Ejecución de sentencia.

Cuando la mediación se realice en la fase de ejecución de la pena podrá ser valorada en los siguientes supuestos:

- a) Suspensión ordinaria de los arts. 80 a 86 del CP, con posibilidad de remisión en su caso, para el seguimiento del tratamiento u otra obligación que se estableciera del caso al actual Servicio de Asistencia a la Reinserción (SAER).
- b) Suspensión del art. 87 CP, en la que la mediación puede servir al órgano jurisdiccional como valoración positiva para determinar la voluntad del acusado de reparar el daño y/o de abandonar la adicción si ésta guarda relación con el delito.
- c) Suspensión durante la tramitación del indulto (art. 4.4 del CP).
- d) Valoración de la mediación para aplicar la sustitución de la pena de prisión por multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad y/o localización permanente del art. 88 del CP, si pudiera acreditarse el singular esfuerzo para reparar el daño causado que la norma exige.

Mediación sin acuerdo o no iniciada por no voluntad de la víctima.

Si la víctima ha manifestado su intención de no participar o su falta de interés en este proceso, o una vez iniciado, decide de forma voluntaria interrumpir el mismo, el Ministerio Fiscal y el Órgano Judicial podrán valorar la voluntad de la persona infractora y las actuaciones efectivamente realizadas por ésta en orden a reparar el daño —plasmadas en el correspondiente Informe del Servicio de Mediación— a los efectos de la aplicación penológica correspondiente.

8.- Seguimiento de los acuerdos.

Cuando el órgano judicial o el Ministerio Fiscal así lo soliciten, el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de la reparación e informará sobre el estado del procedimiento o el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

La reparación estipulada para restañar el daño podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “Plan de Reparación”. A estos efectos, el/la Juez podrá incluir el “Plan de Reparación”, además de cómo contenido de la responsabilidad civil derivada del delito —artículos 10 y 112 del CP—, como regla de conducta del art. 83 del CP, en caso de que se adoptase la suspensión de la ejecución de la condena, o del art. 88 del CP, en caso de que se acordase la sustitución de la pena de prisión.

La ejecución material de la reparación deberá iniciarse con anterioridad al acto del juicio oral. En caso de acuerdos con contenido patrimonial, se procurará que la indemnización a la víctima se satisfaga completamente de forma previa a la celebración del juicio oral, siempre que sea posible, pudiendo quedar para ejecución de sentencia si una parte queda pendiente y valorarse el esfuerzo reparador, o bien acordándose una reparación económica diferida en el tiempo o aplazada en varios momentos, siempre que las partes estén conformes y legalmente sea posible.

Cabe entender como suficiente la reparación si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado, restitución, reparación, indemnización, prestación de servicios, realización de un voluntariado, tratamientos, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya dando y que sean consideradas como idóneas por el/la Juez, el Ministerio Fiscal y el/la abogado/a defensor/a y del resto de partes. En este caso el Juzgado informará al Servicio de la fecha de celebración de la vista oral para que se puedan concretar previamente las acciones de reparación y la elaboración de los informes pertinentes si fuesen necesarios y requeridos desde el órgano judicial.

El Servicio de Ayuda para la Reinserción (SAER) sería el competente para el seguimiento de las consecuencias jurídicas establecidas en la sentencia, tales como el seguimiento de la suspensión, sustitución o pena de trabajo en beneficio de la comunidad si se impusieren y se acordase su seguimiento a este servicio de cooperación.

El órgano judicial informará al Servicio de Mediación de la resolución judicial adoptada que ponga fin a cada proceso remitido desde el Servicio (auto o sentencia), facilitando copia de la misma al Servicio, a fin de poder disponer de una mejor y más eficaz información sobre el resultado final del proceso.

ANEXO I – SERVICIOS DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

Servicio de Mediación Intrajudicial de Araba

Palacio de Justicia
Avda. Gasteiz 18 - 01008 VITORIA-GASTEIZ
Tfno.: 945 004 934 Fax: 945 004 840
Email: smi01@aju.ej-gv.es

Servicio de Mediación Intrajudicial de Bizkaia

Palacio de Justicia
C/ Buenos Aires nº 6 – 5ª Planta – 48001 BILBAO
Tfno.: 944 016 527 Fax: 944 016 647
Email: smi48@aju.ej-gv.es

Servicio de Mediación Intrajudicial de Gipuzkoa

Palacio de Justicia
Plaza Teresa de Calcuta 1 – 20007 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
Tfno.: 943 004 390 Fax: 943 004 369
Email: smi20@aju.ej-gv.es

Junto a las sedes centrales de cada Servicio, existen dependencias de los servicios en los siguientes partidos judiciales:

Barakaldo

Palacio de Justicia
Plaza Bide Onera s/n – 48901 BARAKALDO
Tfno.: 944 001 032 Fax: 944 001 066
Email: smi48@aju.ej-gv.es

Durango

Palacio de Justicia
Plaza Ezkurdi s/n – 48200 DURANGO
Tfno.: 946 030 063

Getxo

Palacio de Justicia
C/ Fueros 10 – 48992 GETXO
Tfno.: 946 023 974

Eibar

Palacio de Justicia
C/ Juan Gisasola 1 – 20600 EIBAR
Tfno.: 943 033 413

Irun

Palacio de Justicia
Iparralde Etorbidea 9 – 20300 IRUN
Tfno.: 943 020 157